Sistema de nulidades en materia electoral federal

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html
ccje@te.gob.mx

Objetivo general

Al final del curso, los participantes comprenderán los principios rectores y las causales que integran el sistema de nulidades en materia electoral federal.

Objetivos específicos

Al final del curso los participantes:

- Identificarán los principios rectores que rigen el sistema de nulidades en materia electoral.
- Distinguirán cada uno de los supuestos normativos que rigen las causales de nulidad de la votación recibida en casilla.
- Distinguirán cada uno de los supuestos normativos que rigen las causales de nulidad de las elecciones de diputados federales, senadores y presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Identificarán los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para declarar la invalidez de una elección por violación a principios constitucionales.

Temario

- Concepto de nulidad electoral.
- Principios y criterios rectores del sistema de nulidades.
- Causales de nulidad de votación recibida en casilla.
- Causales de nulidad de elección de diputados federales, senadores y Presidente de los EUM.
- Invalidez de una elección por violación a principios constitucionales que rigen a los procesos electorales.

Concepto de nulidad electoral

La nulidad electoral es el instrumento de sanción legal, que priva de eficacia a la votación total recibida en una casilla o a una elección, cuando no reúnen los elementos mínimos que le dan validez o no se respetan las reglas esenciales de los comicios.

Nulidad o invalidez de una elección

Voto nulo

- Directamente por el elector al momento de sufragar.
- Por la mesa directiva de casilla, al realizar el escrutinio y cómputo.
- En el recuento de votos realizado por el Consejo Distrital (en su caso).
- En el recuento ordenado por el TEPJF (en su caso).

Nulidad

- De votación recibida en casilla
- De una elección

Invalidez de una elección

Por violación o incumplimiento de principios constitucionales

Principios que rigen el sistema de nulidades

- Sólo por las causas previstas por la ley
- Conservación de actos válidamente celebrados
- La irregularidad debe ser **determinante**
- Solamente conductas calificadas como **graves**
- Opera de manera individual
- Sólo contra conductas generalizadas
- Nadie puede aprovecharse de su propio dolo
- Potestad anulatoria de oficio
- Respeto a los principios constitucionales y legales
- Definitividad y preclusión

Jurisprudencias 09/98, 13/2000 y 20/2004 del TEPJF

Criterios para acreditar la determinancia

Cuantitativo

Se actualiza cuando los votos que podrían anularse con motivo de una irregularidad, sumen una cantidad **igual o mayor** a la **diferencia** de votos entre los partidos políticos que obtuvieron el primero y el segundo lugar en la votación.

Cualitativo

Se analiza la **magnitud** de las irregularidades para determinar si por su **gravedad** existe una **afectación sustancial** a los resultados, por la violación a los **principios constitucionales** que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

Jurisprudencia 39/2002 y Tesis XXXI/2004 del TEPJF

Causales específicas de nulidad de votación recibida en casilla

Valor jurídico protegido por las causales de nulidad de votación recibida en casilla

Las distintas causales de nulidad de la votación recibida en casilla, buscan proteger el **principio de certeza** en los resultados electorales. Por ello, se **sanciona** con **nulidad** la votación total emitida en una casilla, cuando se comprueba la existencia de una situación anómala que **altera el sentido de la voluntad del electorado**.

Causales específicas de nulidad de la votación recibida en casilla

La votación recibida en una casilla será **nula** cuando se acredite cualquiera de las siguientes **causales**:

- Instalar la casilla **en lugar distinto** al señalado por el consejo distrital correspondiente, sin causa justificada.
- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo **en local diferente** al determinado por el consejo respectivo.
- Recibir la votación en **fecha distinta** a la señalada para la celebración de la elección.
- Recibir la votación por **personas u órganos distintos** a los facultados por el Cofipe.
- **Impedir el acceso** de los **representantes de los partidos políticos** o expulsarlos, sin causa justificada.

Artículo 75, incisos a, c, d, e y h de la LGSMIME

Causales específicas de nulidad de la votación recibida en casilla (continuación)

La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que las siguientes causales fueron **determinantes* para el resultado de la votación:**

- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al consejo distrital, **fuera de los plazos** que el Cofipe señala.
- Haber mediado **dolo o error** en la conteo de los votos.
- Permitir a ciudadanos **sufragar sin credencial** para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores.
- Ejercer **violencia física o presión** sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.
- **Impedir,** sin causa justificada, el **ejercicio del derecho de voto** a los ciudadanos.

Artículo 75 , incisos b, f, g, i y j de la LGSMIME

*La determinancia en el resultado de la elección se estableció en la Jurisprudencia 07/2000 del TEPJF

Instalar la casilla en lugar distinto

Elementos a considerar para su configuración:

Que la casilla se haya **instalado en lugar diferente** al autorizado

Que **no haya existido una causa** que justificara el cambio de lugar

Que se haya provocado **confusión en el electorado** respecto del lugar al que debía acudir a votar y que, por ello, un número considerable de ciudadanos no hubiera emitido su sufragio, siendo **determinante** para el resultado de la votación.

Artículo 75.1, inciso a, de la LGSMIME
Jurisprudencia 14/2001, Tesis XCI/2002 y XCII/2002 del TEPJF

Entregar el paquete fuera de los plazos

Elementos a considerar para su configuración:

- Que **se entregaron** al Consejo Distrital los paquetes que contienen expedientes electorales **fuera de los plazos** legales.
- Que hubo **alteración o violación** de los paquetes electorales.
- Que **no existió causa justificada** para la entrega extemporánea de los paquetes.

Artículo 75.1, inciso b, de la LGSMIME
Jurisprudencia 07/2000, Tesis XXXIII/2004, LXXXII/2001 y XXXVIII/97 del TEPJF

Realizar el escrutinio y cómputo en lugar diferente

Elementos a considerar para su configuración:

- Que se realizó el escrutinio y cómputo **en lugar distinto** al autorizado por el Consejo Distrital.
- **Sin causa justificada** para ello.
- Que se **alteraron** los resultados electorales.

Artículo 75.1, inciso c, de la LGSMIME

Tesis XXII/97, XXIII/99 y LXVII/2002 del TEPJF

Recibir la votación en fecha distinta

Elementos a considerar para su configuración:

- **Día y hora** en que se recibió la votación.
- Que la recepción de la votación se dio en **fecha distinta** a la señalada para la celebración de la elección.
- Que la irregularidad fue **determinante** para el resultado de la votación.

Recibir la votación por personas u órganos distintos

Elementos a considerar para su configuración:

Que la votación **no** fue recibida por las **personas autorizadas.**

Que la mesa directiva de casilla **no se integró por todos los funcionarios** necesarios.

Que alguna o algunas de las personas que integraron la mesa directiva de casilla **no aparecen en el listado nominal de la sección correspondiente, o tienen algún impedimento** para fungir en el cargo.

Haber mediado dolo o error en el cómputo de votos

Elementos a considerar para su configuración:

- Verificar si existió **dolo o error** en el cómputo de los votos.
- Que ese dolo o error fue **determinante** para el resultado de la votación.

Artículo 75.1, inciso f, de la LGSMIME

Permitir sufragar sin credencial o sin aparecer en LN

Elementos a considerar para su configuración:

- Que se permita sufragar **sin credencial** para votar o **sin que el nombre del ciudadano aparezca en la lista nominal** de electores.
- Que se haya permitido sufragar a ciudadanos que no se encuentren en algún **supuesto de excepción.**
- Que la irregularidad fue **determinante** para el resultado de la votación.

Artículo 75.1, inciso g, de la LGSMIME

Impedir el acceso de representantes de partidos

Elementos a considerar para su configuración:

- Determinada **persona**, en la jornada electoral, tenía el **carácter de representante** de un partido político.
- Se le **impidió** el **acceso** a la casilla o se le **expulsó**, sin causa justificada.
- La irregularidad fue **determinante** para el resultado de la elección.

Artículo 75.1, inciso h, de la LGSMIME

Ejercer violencia física o presión

Elementos a considerar para su configuración:

- Que haya existido **violencia física o presión.**
- Que se haya ejercido **sobre los miembros de la mesa** directiva de casilla o los **electores.**
- Que haya sido **determinante** para el resultado de la votación.
- Que se haya realizado con la **intención de influir** en el ánimo de los electores o de los funcionarios **para favorecer a algún partido.**

Artículo 75.1, inciso i, de la LGSMIME

Impedir el derecho de voto a los ciudadanos

Elementos a considerar para su configuración:

- **Impedir el** ejercicio del **voto** a quien tenga derecho de emitirlo.
- Que **no** exista **causa justificada** para ello.
- Que fue **determinante** para el resultado de la votación.

Artículo 75.1, inciso j de la LGSMIME

Causal genérica de nulidad de votación recibida en casillas

Causal genérica de nulidad de la votación recibida en casilla

Elementos a considerar para su configuración:

- **Irregularidades graves** plenamente acreditadas.
- Que **no** sean **reparables** durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo.
- Que pongan **en duda la certeza** de la votación, en forma evidente.
- Que sean **determinantes** para el resultado de la votación

Artículo 75.1, inciso k, de la LGSMIME

Jurisprudencia 40/2002; y Tesis XXXII/2004, XXIII/97 y XXXVII/98 del TEPJF

Elementos para determinar la nulidad de la votación recibida en casilla por causal genérica (1 de 2)

Elementos	Explicación
Existencia de irregularidades graves	Ocurre cuando el ilícito o infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos por el orden normativo mexicano.
Acreditar plenamente las irregularidades graves	Se obtiene con la valoración conjunta de todas las pruebas del expediente, por las que la Sala competente del TEPJF llegue a la convicción de que ocurrió la irregularidad grave.
Sea irreparable durante la jornada electoral	Se da cuando no hay posibilidad jurídica o material para corregir, enmendar o evitar que los efectos de esa irregularidad trasciendan o se actualicen en el momento de los comicios.

Tesis XXXII/2004 del TEPJF

Elementos para determinar la nulidad de la votación recibida en casilla por causal genérica (2 de 2)

Elementos	Explicación
Evidencia de que las irregularidades graves ponen en duda la certeza de la votación	Debe ser de tal magnitud, características o calidad que, en forma razonable, genere duda sobre los resultados de la votación; es decir, debe afectar la certeza o certidumbre sobre la misma.
Carácter determinante de las irregularidades para el resultado de la votación	Las irregularidades deben ser tan trascendentes, ya sea cuantitativa o cualitativamente, de modo que pueda establecerse racionalmente una relación causal con las posiciones que se registren en la votación recibida en la casilla, entre las distintas fuerzas políticas.

Tesis XXXII/2004 del TEPJF

Causales específicas de nulidad de la elección de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Procedencia del juicio de inconformidad

Elección	Acto impugnable	Causa
Presidente	• Cómputos distritales	• Nulidad de votación en casilla • Error aritmético • Nulidad de elección
Diputados	**MR** • Cómputos distritales • Declaración de validez • Constancias de mayoría y validez	• Nulidad de votación en casilla • Error aritmético • Nulidad de elección
	RP • Cómputos distritales	
Senadores	**MR y 1ª Minoría** • Cómputos entidad federativa • Declaración de validez • Constancias de mayoría y validez • Constancias de asignación 1ª minoría	• Nulidad de votación en casilla • Error aritmético
	RP • Cómputos de entidad federativa	

Artículos 49 y 50 de la LGSMIME

Las asignaciones por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del IFE, se impugnarán a través del recurso de reconsideración.

Artículo 61.1, inciso a de la LGSMIME

Nulidad de la elección de diputados de mayoría relativa

Causas de nulidad

- Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 75 de la LGSMIME **se acrediten en por lo menos 20% de las casillas** en el distrito (y no hayan sido corregidas en el recuento de votos).
- Cuando **no se instalen 20%** o más de las casillas en el distrito y consecuentemente la votación no hubiera sido recibida.
- Cuando los dos **integrantes de la fórmula** de candidatos que hubieran obtenido constancia de mayoría sean **inelegibles**.

Artículo 76 de la LGSMIME

Tesis LXXIII/98 del TEPJF

Nulidad de la elección de senadores de mayoría relativa y primera minoría

Causas de nulidad

- Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 75 de la LGSMIME, se acrediten en por lo menos **20% de las casillas en la entidad** (y no se hayan corregido durante el recuento de votos).
- Cuando **no se instalen 20%** o más de las casillas en la entidad y consecuentemente la votación no hubiera sido recibida.
- Cuando los dos **integrantes de la fórmula** de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean **inelegibles**.

Efectos de la inelegibilidad de candidatos de mayoría relativa (diputados y senadores)

Si uno de los integrantes de la fórmula **resulta inelegible**, tal circunstancia **no vicia la designación del otro miembro** de la misma.

Efectos de la declaración de inelegibilidad de un candidato al cargo de **diputado o senador por el principio de MR.**

- El **suplente** de la fórmula tomará el lugar del declarado no elegible.
- Si el **suplente** también **es inelegible,** se emitirá la **declaratoria de nulidad de la elección**.

Efectos de la nulidad de la elección de diputados y senadores de MR

- **Revocación de la constancia expedida** en favor de la fórmula de candidatos originalmente ganadora.

- Expedición de convocatoria para organizar una **nueva elección.**

- Celebración de una **elección extraordinaria**, en el distrito o entidad federativa que corresponda .

- La **curul** (diputados) o **escaño** (senadores) en la cámara respectiva quedará **vacante** hasta que se concluya la elección extraordinaria.

Tesis LXXII/98 del TEPJF

Efectos de la inelegibilidad de candidatos a senadores de primera minoría

Declaración de inelegibilidad

Si fueran **inelegibles los dos integrantes** de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiera obtenido el segundo lugar en la votación (primera minoría), la constancia **se expedirá a la fórmula registrada en segundo término** en la lista respectiva.

Artículo 305.1, inciso a del Cofipe

Efectos de la inelegibilidad de candidatos RP (diputados y senadores)

Declaración de inelegibilidad

- El **suplente** de la fórmula tomará el lugar del declarado no elegible.
- Si el suplente también es inelegible, **tomará el lugar el que le sigue en el orden de la lista** correspondiente al mismo partido.

Artículo 73 de la LGSMIME

Nulidad de la elección de presidente de los EUM

Causas de nulidad

- Que alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 75 de la LGSMIME, **se acrediten** en por lo menos **25% de las casillas** instaladas en el territorio nacional (y no se hayan corregido durante el recuento de votos).
- Que en el territorio nacional **no se instalen 25% o más de las casillas** y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.
- Que el **candidato ganador** de la elección resulte **inelegible.**

Artículo 77 bis de la LGSMIME

Efectos de la inelegibilidad de candidato a presidente y de la nulidad de la elección presidencial

Si al comenzar el periodo constitucional (el 1o. de diciembre), no se presentara el presidente electo o la elección no estuviera hecha o declarada válida, **cesará el cargo del presidente cuyo periodo haya concluido.**

El **Congreso se constituye en Colegio Electoral** y, por al menos dos terceras partes del número total de sus miembros, nombra en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un **presidente interino**.

El **Congreso expide**, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la **convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo**.

Artículos 84 y 85 de la CPEUM

Causal genérica de nulidad de elección de diputados federales y senadores

Causal genérica de nulidad de la elección de diputados y senadores

Elementos que deben acreditarse:

- Se hayan cometido de manera generalizada **violaciones sustanciales** durante la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate.
- Se encuentren **plenamente acreditadas.**
- Se demuestre que las mismas fueron **determinantes** para el resultado de la elección.

Excepción: cuando las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

Artículo 78 de la LGSMIME
Tesis XLI/97 del TEPJF

Invalidez de una elección por violación a principios constitucionales que rigen a los procesos electorales

Invalidez de elección por violación a principios constitucionales

Deriva de una interpretación de la Sala Superior del TEPJF: "…un acto no puede ser entendido como elección a la que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando no se ajusta a los elementos previstos en ella, ni es dable reconocerle efectos jurídicos, sino por el contrario debe ser privado de efectos, a lo cual puede identificarse como **causa de invalidez por violaciones constitucionales**".

Principios que deben observarse en toda elección para que pueda considerarse válida:

- Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad
- Elecciones libres, auténticas y periódicas
- Voto universal, libre, secreto y directo
- Profesionalismo
- Equidad
- Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales
- Definitividad

Tesis X/2001 y Sentencia SUP-JRC-165/2008 del TEPJF

©Derechos Reservados, 2011 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Sistema de nulidades en materia electoral federal”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mayo de 2011.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html
ccje@te.gob.mx

Principio de conservación de los actos públicos

En materia electoral se caracteriza porque la nulidad respectiva:

Sólo se actualiza al acreditar plenamente alguna causal prevista en la ley, siempre que las irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o elección.

No debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal.

Pretender que cualquier infracción de la normatividad electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, **haría nugatorio el derecho de votar y propiciaría la comisión de faltas a la ley,** dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Jurisprudencia 09/98 del TEPJF

Nulidad de sufragios recibidos en casilla

La nulidad debe ser determinante para el resultado de la votación:

- Los criterios aritméticos no son los únicos válidos para establecer la determinancia de cierta irregularidad.
- Se debe analizar si se violaron o no, de manera significativa, uno o más de los principios rectores de la función electoral.
- Analizar la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.

Jurisprudencia 39/2002 del TEPJF

Si la determinancia no se señala expresamente en la ley.

Se recurre a la presunción ***iuris tantum*.** Es decir, que las irregularidades puedan ser determinantes para la elección, a menos que exista prueba en contrario.

Jurisprudencia 13/2000 del TEPJF

Instalar la casilla en lugar distinto (1 de 3)

Existe causa justificada cuando se demuestra que:

- Era lugar prohibido por la ley.
- Presentaba condiciones inadecuadas.
- El local estaba cerrado o clausurado.
- No exista el local indicado.
- Exista caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 262 del Cofipe

La casilla debe quedar instalada en la **misma sección**, en el lugar adecuado **más próximo** y los funcionarios deben **dejar aviso** de su nueva ubicación en el exterior del lugar que no reunió los requisitos.

Instalar la casilla en lugar distinto (2 de 3)

Los lugares en los que pueden instalarse las casillas electorales deben reunir los siguientes requisitos:

- Garantizar el fácil y libre acceso para los electores.
- Asegurar la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Artículo 241 del Cofipe

Instalar la casilla en lugar distinto (3 de 3)

Ubicación de la casilla

- Área conocida en el ámbito social.
  - Para evitar confusiones al electorado.
- Los integrantes de las mesas directivas asientan el domicilio de instalación en el acta.
  - Si los funcionarios omiten datos del encarte:
    - Las coincidencias sustanciales serán valoradas por el juzgador.
    - Esta valoración será suficiente para acreditar que se instaló en el domicilio correcto.

Entregar el paquete fuera de los plazos (1 de 2)

Plazos para entregar los paquetes electorales, a partir de la **clausura**:

- **Inmediatamente** cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- Hasta **12 horas** cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito
- Hasta **24 horas** cuando se trate de casillas rurales

Qué se debe entender por inmediatamente:

Entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, sólo debe transcurrir el tiempo necesario para el traslado del lugar en el que se instaló la casilla, al Consejo Distrital.
Se deben considerar las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

Jurisprudencia 14/97 y Tesis CVI/2002 del TEPJF

Entregar el paquete fuera de los plazos (2 de 2)

Jornada electoral

El presidente de la mesa directiva de casilla

Entrega paquetes electorales y transfiere la responsabilidad

Cómputo

Al Consejo Distrital correspondiente

El procedimiento para el traslado y entrega de los paquetes electorales es un aspecto fundamental para garantizar la clara y correcta culminación del proceso de emisión del sufragio.

Por tanto, si el presidente de la mesa directiva de casilla respectiva incumple con esa obligación, se puede actualizar la causal de nulidad.

Tesis XXXVIII/97 del TEPJF

Realizar el escrutinio y cómputo en lugar diferente

Al existir situaciones jurídicas análogas entre esta causal de nulidad y la que se refiere a instalar la casilla en lugar distinto, se deben aplicar las mismas causas de justificación :

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- El local se encuentre cerrado o clausurado.
- Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores.
- Las condiciones del local no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal.
- El Consejo Distrital lo determine por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y se lo notifique al presidente de la casilla.

Tesis XXII/97 del TEPJF

Recibir la votación en fecha distinta (1 de 2)

Las elecciones ordinarias tendrán lugar el **primer domingo de julio** del año que corresponda

Recepción de la votación

La instalación de la casilla **inicia a las 8:00 hrs.**

La recepción de la votación **concluye a las 18:00 hrs.**

Excepciones:

Antes de 18:00 horas → cuando Presidente y Secretario certifiquen que ya votaron la totalidad de electores.

Después de 18:00 horas → cuando aún estén electores formados para votar. Se cierra la votación cuando hayan votado los electores que estuvieron formados a las 18:00 horas.

Artículos 19.1, 259.2 y 271 del Cofipe

Jurisprudencia 06/2001 y Tesis CXXIV/2002 y XXVI/2001 del TEPJF

Recibir la votación en fecha distinta (2 de 2)

Supuestos que se pueden presentar:

- Recepción de la votación en fecha distinta.
- Recepción de votación antes de la hora autorizada.
- Recepción de la votación en hora posterior a las 8:00 hrs. del día de la elección.
- Cierre anticipado de la votación.
- Recepción de la votación en hora posterior a las 18:00 hrs. del día de la elección, sin causa justificada.
- Interrupción de la votación.

Criterios para fijar la determinancia (ejemplos):

✓ Si se cerró la votación una hora antes sin causa justificada, hay que verificar cuántos votos en promedio se recibieron en esa casilla **cada hora** y, con ese promedio, determinar cuántos votos se habrían recibido en la última hora.

✓ Tendencia partidista: cuántos votos se recibieron para cada partido político

Recibir la votación por personas u órganos distintos

Supuestos que pueden presentarse para declarar la nulidad:

- Mesas de casilla con ausencia de dos o más funcionarios.
- Suplentes actuando como propietarios, sin justificación.
- Funcionarios de casilla no inscritos en la lista nominal correspondiente.
- Candidato, representante de partido o servidor público de mando superior, actuando como funcionario de casilla.

Jurisprudencias 13/2002, 32/2002, y Tesis CXXXIX/2002, XXIII/2001, XXXVI/2001 y XIV/2005 del TEPJF

Dolo o error en el cómputo de votos (1 de 2)

Error
Cualquier idea o expresión no conforme a la verdad, o que tenga diferencia con el valor exacto, y que jurídicamente implica ausencia de mala fe.

Dolo
Una conducta que lleva implícito engaño, fraude, simulación o mentira.

Se detecta mediante la comparación de rubros fundamentales en las actas, relativos a la emisión de los votos.

- Votos emitidos conforme a la lista nominal
- Votos depositados en la urna
- Votación emitida

Jurisprudencias 08/97, 10/2001, 16/2002 y 44/2002 del TEPJF

Dolo o error en el cómputo de votos (2 de 2)

Ejemplo práctico:

Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia boletas recibidas y sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a lista nominal	Votación emitida	Diferencia de votos entre 1º y 2º lugar
1181 C1	**422**	**203**	**219**	**210** (diferencia: 9)	**192** (diferencia con ciudadanos que votaron:18; diferencia con boletas utilizadas: 27)	**9**

- Se anuló la votación.
- Recomposición del cómputo municipal de elección provocó un cambio de ganador: coalición “Por el Bien de Todos” pasó al 1er. lugar y PRI-ALTERNATIVA pasó al 2o lugar.
- Se confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Santa Catarina, San Luis Potosí.
- Se revocó la constancia de mayoría otorgada a la planilla de candidatos postulados en común por PRI-ALTERNATIVA.
- Se otorgaron constancias a la coalición “Por el Bien de Todos”.
- Se modificó la asignación de regidores de Representación Proporcional.

Permitir sufragar sin credencial o sin aparecer en LN

Casos de excepción

- Votación en **casillas especiales**
- Voto de los **representantes de los partidos políticos** acreditados ante la casilla
- Voto de los ciudadanos que cuenten con una **resolución favorable** del **TEPJF**

Artículos 264.1, 265.5 y 270 del Cofipe

Impedir acceso de representantes de partidos

Justificaciones para impedir el acceso u ordenar la expulsión de los representantes de los partidos.

- No acredita su carácter de representante ante la casilla.
- Se presentan ante una casilla, al mismo tiempo, más de un representante general.
- Pretenda ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
- Obstaculiza el desarrollo normal de la votación en las casillas en que se presenten.
- Coacciona a los electores.
- Se encuentran intoxicados, bajo el influjo de enervantes, embozados o armados.
- Interfiera o altera el orden en la casilla o la normalidad de la votación.

Ejercer violencia física o presión (1 de 3)

Violencia física

Fuerza material que se ejerce sobre o contra los electores para que emitan su voto en favor de determinado candidato, partido político o coalición, o bien sobre los miembros de la mesa directiva de casilla.
Altera el desempeño de sus funciones y favorece a un candidato, partido político o coalición.

Presión

La **afectación interna** del funcionario de casilla o elector, que **modifique su voluntad** ante el temor de sufrir un daño, con la finalidad de provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.
Implica ejercer apremio o coacción moral.

Jurisprudencias 24/2000, 53/2002 y 03/2004; y Tesis XVI/97, XXXVIII/2001 y CXIII/2002 del TEPJF

Ejercer violencia física o presión (2 de 3)

La naturaleza jurídica de esta causa de anulación **requiere que se demuestren las circunstancias del lugar, tiempo y modo** en que se llevaron a cabo para establecer, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad y si los mismos fueron **determinantes** en el resultado de la votación de la casilla.

Jurisprudencia 53/2002 del TEPJF

Para que se configure la causal de nulidad, es necesario **acreditar el número de electores** sobre los que se ejerció la conducta considerada como presión, o bien, **demostrar que la irregularidad fue realizada durante una parte considerable de la jornada electoral**.

Tesis CXIII/2002 del TEPJF

Ejercer violencia física o presión (3 de 3)

Supuestos que pueden configurar la causal:

Infringir la prohibición de que una **autoridad de mando superior** sea **representante** de **partido** en una casilla.

Jurisprudencia 03/2004 del TEPJF

Parar o interrumpir la recepción de la votación en una casilla sin causa justificada.

Tesis XVI/97 del TEPJF

Colocar **propaganda electoral** durante el periodo prohibido por la ley.

Tesis XXXVIII/2001 del TEPJF

Diferencia entre las causales de nulidad específicas y la genérica

Causales específicas

Aquellas que **están expresamente** señaladas en la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, artículo 75, incisos a al j.

Causal genérica

Aquellas que **no están** señaladas en la Ley, pero afectan el resultado de la elección. Por ejemplo: que falte un número importante de boletas en la urna, o que dos funcionarios de casilla se hayan ausentado de la casilla dos horas durante la jornada electoral.

En ambos casos, las causales deben ser determinantes. Si se declara que lo son, se considerarán como motivos graves que afectan el resultado final de la casilla.

Requisitos de elegibilidad de diputados y senadores (1 de 2)

- Ser **ciudadano mexicano** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- Tener **21 años** cumplidos el día de la elección para ser **diputado** y **25 años** para ser **senador.**
- Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con **residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la elección.**
- No ser titular de órgano constitucional autónomo, secretario o subsecretario de Estado, ni titular de organismo descentralizado o desconcentrado federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- No ser Ministro de la SCJN, ni Magistrado, ni Secretario del TEPJF, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del IFE, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del IFE, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 3 años antes de la elección.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Artículos 55 y 58 de la CPEUM
Artículo 7 del Cofipe

Requisitos de elegibilidad de diputados y senadores (2 de 2)

- No estar en servicio activo en el **ejército** federal, ni tener mando de **policía** o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella.
- Los **gobernadores** de los Estados y el **Jefe de Gobierno** del DF, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los **secretarios del gobierno** de los estados y del DF, los magistrados y jueces federales o del estado o del DF, así como los **presidentes municipales** y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, a menos que se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.
- No ser ministro de algún **culto religioso**.
- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la Constitución.

Oportunidad para controvertir la elegibilidad de candidatos (1 de 2)

Hay dos momentos

Al momento del **registro** de una candidatura para contender en un proceso electoral.

Cuando se realice el cómputo final, **antes de realizar la declaración de validez** y otorgamiento de constancia de mayoría y validez.

Jurisprudencia 11/97 del TEPJF

Principio de definitividad → **No** implica **doble oportunidad** para controvertir lo impugnado **por las mismas causas**.

Jurisprudencia 07/2004 del TEPJF

Inelegibilidad de un candidato antes de la elección (2 de 2)

Existencia de un medio impugnativo jurisdiccional.

Se demuestra la inelegibilidad de un candidato.

La autoridad administrativa electoral debe conceder al partido o coalición un plazo razonable para sustituirlo antes de la jornada electoral.

Tesis LXXXV/2002 del TEPJF

Requisitos de elegibilidad para Presidente de la República

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y con residencia en el país de por lo menos 20 años.
- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. (La ausencia del país hasta por 30 días, no interrumpe la residencia).
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la CPEUM.